

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 2022-A-A-NAC-A-C-08-JBK-00002827 RELATIVO AL SERVICIO DE LA CONTRATACIÓN DE EMPRESA DE SERVICIO QUE BRINDE SERVICIO DE FOGONERO Y VERIFICACIÓN DEL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE DOS CALDERAS, EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, DOS COMPRESORES DE AIRE, BOMBA CONTRA INCENDIO Y TANQUE DE AGUA CALIENTE CON SERVICIOS MENSUALES DE MARZO A DICIEMBRE 2022 , QUE POR CONDUCTO DE LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS , REPRESENTADA POR FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN , EN ADELANTE "**LA ENTIDAD**" Y, POR LA OTRA, CALIDAD Y SISTEMAS DE INGENIERIA SA DE CV , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS LEÓN TÉLLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL. A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En fecha 04 de marzo de 2022, "LAS PARTES" celebraron el contrato 2022-A-A-NAC-A-C-08-JBK-00002827, cuyo objeto es la contratación del SERVICIO DE FOGONERO Y VERIFICACIÓN DEL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE DOS CALDERAS, EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, DOS COMPRESORES DE AIRE, BOMBA CONTRA INCENDIO Y TANQUE DE AGUA CALIENTE CON SERVICIOS MENSUALES DE MARZO A DICIEMBRE 2022 , a lo que en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATO".

Mediante oficio número JBK.01/147/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Dirección Industrial, solicitó la suficiencia presupuestal a la Subdirección de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD".

Mediante oficio número JBK.05.03/050/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Subdirector de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", respondió que para el ejercicio fiscal 2023, se programarán recursos presupuestales en la partida de gasto 33901 para dar suficiencia presupuestal para el primer convenio modificatorio del "EL CONTRATO". Mediante oficio número JBK.01/143/2022, de fecha 25 de noviembre 2022, la Dirección Industrial de "LA ENTIDAD", solicitó a "EL PROVEEDOR" manifestará su anuencia para celebrar un convenio modificatorio para realizar una ampliación al periodo inicialmente pactado en "EL CONTRATO", lo cual en su caso, representaría la continuidad de la prestación del servicio para el periodo comprendido del 01 al 31 de enero de 2023, indicando que dicha ampliación se realizaría bajo las mismas condiciones contractuales y otorgando los mismos servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características, calidad y entregables. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus artículos 91 y 92 de su Reglamento.

Por medio del escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, "EL PROVEEDOR", confirmó su aceptación para la continuidad de la prestación del servicio para el mes de enero del 2023, en los términos y condiciones pactados en "EL CONTRATO". Mediante oficio número JBK.01/148/2022, de fecha 30 de noviembre del 2022, la Dirección Industrial de "LA ENTIDAD", solicitó la autorización de la Dirección de Planeación y Administración, para la celebración del primer convenio modificatorio para realizar la ampliación en la vigencia originalmente pactada en "EL CONTRATO", para el periodo del 01 de enero de 2023, a fin de asegurar la continuidad en el servicio, ya que resulta indispensable en las actividades del personal que labora en "LA ENTIDAD". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los Artículos 91 y 92 de su Reglamento, así como el artículo 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Dirección de Planeación y Administración de "LA ENTIDAD", mediante el Visto Bueno del oficio JBK.05.01/148/2022, emitido por la Dirección Industrial de "LA ENTIDAD", autorizó la celebración de un convenio modificatorio en vigencia para el periodo del 01 al 31 de enero de 2023, por un importe de \$29,950.00 (veintinueve mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos, en el ejercicio 2023. Lo anterior conforme a la naturaleza de las operaciones que se llevan a cabo en la Entidad, en donde es indispensable el adecuado funcionamiento de dos calderas, equipos hidroneumático, dos compresores de aire, bomba contra incendio y un tanque de agua caliente, dos compresores de aire y una bomba contra incendio. De no contar con esta ampliación de

servicio y derivado a que son equipos de primera necesidad para contar con los servicios requeridos por los procesos productivos, no se le estará dando cumplimiento con el programa de producción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en los Artículos 91 y 92 de su Reglamento, así como el artículo 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con fecha 04/03/2022 . **"LAS PARTES"** celebraron el contrato 2022-A-A-NAC-A-C-08-JBK-00002827 cuyo objeto es CONTRATACIÓN DE EMPRESA DE SERVICIO QUE BRINDE SERVICIO DE FOGONERO Y VERIFICACIÓN DEL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE DOS CALDERAS, EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, DOS COMPRESORES DE AIRE, BOMBA CONTRA INCENDIO Y TANQUE DE AGUA CALIENTE CON SERVICIOS MENSUALES DE MARZO A DICIEMBRE 2022 al que en lo sucesivo se denominará como **"EL CONTRATO"**.

DECLARACIONES

1. **"LA ENTIDAD"** declara que:

1.1. "LA ENTIDAD" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal creado por Decreto Presidencial el 21 de noviembre de 1973, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1973, reformado por Decreto Presidencial el 30 de enero de 1986, publicado en el citado Diario el 6 de febrero de 1986.

1.2. Conforme al instrumento notarial número 124,121 pasado ante la fe del Lic. Raúl Name Neme Notario Público Número 79 del Estado de México con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 15, 21, 22 fracciones I, II y VII y último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, 6 apartado b) fracciones I y IV, 17, 18, 19 XI, 22 fracción VII y 25 del ESTATUTO Orgánico de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2016, el Lic. FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO , en su carácter de DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN , con R.F.C ROOF660612M11 , es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. Con fundamento en lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 3 de su Reglamento, se emitieron las "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios" en adelante POBALINES de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE, mismas que se encuentran vigentes a partir del 24 de marzo de 2021, derivado de lo anterior se precisa en este instrumento jurídico que la I.B.T. MAGALY VAZQUEZ AHUATZIN , en su carácter de DIRECTORA INDUSTRIAL , con R.F.C VAAM751110KY5 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **"EL CONTRATO"** y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"**, para los efectos de **"EL CONTRATO"** y del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

1.4. De conformidad con las POBALINES, suscribe el presente instrumento el LIC. TOMAS LOPEZ GARCIA , en su carácter de TECNICO SUPERIOR , R.F.C LOGT770907S3A servidor público facultado conforme al numeral 1.8 SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN, de las mismas

1.5. De conformidad con las POBALINES, suscribe el presente instrumento el LIC. JUAN CARLOS OLIVEROS URBINA , en su carácter de TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA , R.F.C OIUJ821227N87 servidor público facultado conforme al numeral 1.8 SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN, de las mismas

1.6. De conformidad con las POBALINES, suscribe el presente instrumento la LIC. MAYRA LUCIA REYES GARCIA , en su carácter de JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES , R.F.C REGM780103SQ7 servidor

público facultado conforme al numeral 1.8 SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN, de las mismas

1.7. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en los artículos 91 y 92 de su Reglamento.

1.8. **"LA ENTIDAD"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 1 , con folio de autorización 20220033 de fecha 16 de febrero de 2022 y así como por oficio número JBK.05.03/50/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, por el Subdirector de Planeación y Finanzas, correspondiente a la suficiencia presupuestal relativa al presente instrumento. **"LA ENTIDAD"** manifiesta que el presente instrumento jurídico le ha sido asignado el número de contrato interno **OS-AD-20220003 PRIMERA MODIFICACION (ANEXO 1)**

1.9. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° PNB731214RF0

1.10. Tiene establecido su domicilio en Ignacio Zaragoza Número 75, Colonia, Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Que la persona MORAL CALIDAD Y SISTEMAS DE INGENIERIA SA DE CV es una sociedad Mexicana constituida conforme a las leyes del país, situación que se comprueba mediante escritura pública número treinta y cuatro mil doscientos, de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del licenciado PLACIDO NÚÑEZ BARROSO, Notario Público número ciento cincuenta y siete del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo objeto social es, entre otros, SERVICIOS PROFESIONALES.

Que su Apoderado Legal el C. JOSÉ LUIS LEÓN TÉLLEZ cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"** , tal como se acredita con instrumento público número ciento cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y siete, de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público número cuarenta y dos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante el cual **"CALIDAD Y SISTEMAS DE INGENIERÍA"**, S.A. DE C.V. otorga Poder General al C. JOSÉ LUIS LEÓN TÉLLEZ.

Que su Apoderado Legal el C. JOSÉ LUIS LEÓN TÉLLEZ, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, y obligar en los términos establecidos en los mismos a su poderdante **"CALIDAD Y SISTEMAS DE INGENIERÍA"**, S.A. DE C.V.

Que el C. JOSÉ LUIS LEÓN TÉLLEZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus poderes para representar y celebrar el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"** para obligar a la moral **"CALIDAD Y SISTEMAS DE INGENIERÍA"**, S.A. DE C.V. al cumplimiento del presente contrato, no le han sido revocados ni modificados, por lo tanto, a la fecha cuenta con todas las facultades conferidas por virtud de los mismos.

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en BAJA CALIFORNIA SUR # 83, COLONIA PROVIDENCIA, GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 07550

3. De **"LAS PARTES"**:

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente "CONVENIO MODIFICATORIO" y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de las clausulas: **SEGUNDA: MONTOS Y PRECIOS, CUARTA: VIGENCIA Y SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** para quedar en los términos siguientes : **SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS**

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
N/A	SERVICIO DE MAQUILA DE PRODUCTOS	CONTRATACIÓN DE EMPRESA DE SERVICIO QUE BRINDE SERVICIO DE FOGONERO Y VERIFICACIÓN DEL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE DOS CALDERAS, EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, DOS COMPRESORES DE AIRE, BOMBA CONTRA INCENDIO Y TANQUE DE AGUA CALIENTE CON SERVICIOS MENSUALES DE MARZO A DICIEMBRE 2022	S - SERVICIO	1	\$329,450.00	\$329,450.00	\$382,162.00
						SUBTOTAL	\$329,450.00
						IMPUESTOS	\$52,712.00

TOTAL	\$382,162.00
-------	--------------

El monto total del mismo es por la cantidad de \$329,450.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$382,162.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) _ en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición del (o prestación del servicio de) CONTRATACIÓN DE EMPRESA DE SERVICIO QUE BRINDE SERVICIO DE FOGONERO Y VERIFICACIÓN DEL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE DOS CALDERAS, EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, DOS COMPRESORES DE AIRE, BOMBA CONTRA INCENDIO Y TANQUE DE AGUA CALIENTE CON SERVICIOS MENSUALES DE MARZO A DICIEMBRE 2022 , por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 25/02/2022 y hasta el 31/01/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.1 La

PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS de conformidad con los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, por lo cual **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el endoso de la modificación de vigencia de la **GARANTÍA DIVISIBLE** por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS por un importe equivalente al 10.0% \$ **32,945.00 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

7.1.1 Atendiendo la divisibilidad de las obligaciones, si se presenta algún incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** que amerite la aplicación de la garantía, esta solo se hará efectiva por la parte proporcional incumplida.

7.1.2 Una vez que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con la prestación de **"EL SERVICIO"**, a satisfacción de **"LA ENTIDAD"**, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento solicitada.

7.2 La modificación de la fianza deberá entregarse en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de **"LA ENTIDAD"**, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 13:00 horas en el domicilio ubicado en Ignacio Zaragoza Número 75, Colonia, Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México o en el caso de contar con fianza electrónica la misma podrá enviarse a los siguientes correos electrónicos: **magaly.vazquez@pronabive.gob.mx**, **maylu@pronabive.gob.mx** y **tomas.lopeza@pronabive.gob.mx**, así como el archivo XML con el propósito de validar dicha garantía, en la cual deberán indicarse los siguientes requisitos.

7.2.1 Conforme al **ANEXO 3 (MODELO DE FIANZA)**, del presente instrumento que leído por **"LAS PARTES"** forma parte integral del mismo, cuenta con los requisitos establecidos en las Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 2022.

7.2.2 La fianza deberá indicar los siguientes requisitos

1. Expedirse a favor de la PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "LA ENTIDAD" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. **-OBLIGACIÓN GARANTIZADA.** La póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en "EL CONTRATO" a que se refiere la póliza y de sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.
2. **"SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.**(LA "AFIANZADORA" O "LA ASEGURADORA"), se compromete a pagar a la "BENEFICIARIA", hasta el monto de la póliza, que es (con número y letra sin incluir el impuesto al valor agregado) que representa el

10% (diez por ciento) del valor de **"EL CONTRATO"**. (LA "AFIANZADORA O LA "ASEGURADORA") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto de **"EL CONTRATO"** indicado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no se rebase el 10% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada. En el supuesto de que el porcentaje de aumento al contrato en monto fuera superior a los indicados, (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente. (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") acepta expresamente que, en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

3. TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA. (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas.

4. CUARTA.-VIGENCIA. La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos de **"EL CONTRATO"** y su **"CONVENIO MODIFICATORIO"** y continuará vigente en caso de que la contratante otorgue prórroga o espera al cumplimiento de **"EL CONTRATO"** y su **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria. De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

5.-PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO. En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes. (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") acepta expresamente garantizar la obligación de la póliza que se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "CONTRATANTE" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, la entidad deberá cancelar la fianza respectiva.

6.-SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN. Para garantizar el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** y su **"CONVENIO MODIFICATORIO"**. Cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la contratante deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") dichos documentos expedidos por la contratante". El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

7.- **SUBJUDICIDAD.**(LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") realizará el pago de la cantidad requerida, bajo los términos estipulados en la póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") deberá comunicar a "LA BENEFICIARIA" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

8.- **COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.** El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios, de conformidad con lo expresamente estipulado para tales efectos en el contrato principal materia del afianzamiento.

9.- **CANCELACIÓN DE LA FIANZA.** (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "LA CONTRATANTE" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la garantía. El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente. La fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en "EL CONTRATO" y su "CONVENIO MODIFICATORIO", la contratante haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto de "EL CONTRATO" y su "CONVENIO MODIFICATORIO" especificado en la carátula de la póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

10. - **PROCEDIMIENTOS.** (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

11. -**REQUERIMIENTO.** "LA BENEFICIARIA" podrá realizar el requerimiento de pago a que se refiere el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o bien en los domicilios de los apoderados designados por la institución para recibir requerimientos de pago, correspondientes a cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa." LA BENEFICIARIA" requerirá de pago a la institución acompañando los documentos justificativos siguientes:1. El acto o contrato en que conste la obligación a cargo del fiado.2. La póliza de fianza y endoso o endosos respectivos.3. El acta administrativa, en la que se harán constar de manera cronológica y circunstanciada los actos u omisiones que constituyan el incumplimiento a las obligaciones garantizadas.4. La liquidación de adeudo o documento en el cual conste el crédito o importe a requerir con cargo a la garantía.5. Si los hubiere, la demanda o el escrito de cualquier otro medio de defensa legal procedente, presentado por el fiado, resoluciones o sentencias firmes dictadas por autoridad competente y sus notificaciones.6. Los demás documentos que la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios estime pertinentes. Dichos documentos se acompañarán en original o en copia certificada, salvo la póliza de fianza y su endoso o endosos, los cuales deberán anexarse en original.

12. - **DISPOSICIONES APLICABLES.** Será aplicable a la póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la Legislación Mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

13. - **ENTREGA DE FIANZAS.** (LA "AFIANZADORA" O LA "ASEGURADORA") deberá entregar a "LA BENEFICIARIA", una copia de la póliza a través del medio electrónico, conforme a lo señalado en la carátula de la póliza.

7.3 De no cumplir con dicha entrega, "LA ENTIDAD" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

7.4 La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

7.5 En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

7.6 **"EL PROVEEDOR"** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

7.7 El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

7.8 La garantía de cumplimiento del contrato, deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de **"EL SERVICIO"** se realice dentro del citado plazo, de conformidad al artículo 48 de la **"LAASSP"**.

SEGUNDA.

"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en **"EL CONTRATO"** subsisten en los términos plasmados en el mismo.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	ROOF660612M11
MAGALY VAZQUEZ AHUATZIN	DIRECTORA INDUSTRIAL	VAAM751110KY5

TOMAS LOPEZ GARCIA	TECNICO SUPERIOR	LOGT770907S3A
JUAN CARLOS OLIVEROS URBINA	TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA	OIUJ821227N87
MAYRA LUCIA REYES GARCIA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	REGM780103SQ7

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
CALIDAD Y SISTEMAS DE INGENIERÍA SA DE CV	CSI0409143Z8

**FIRMAS ADICIONALES AL CONTRATO
CONTRATO 2022-A-A-NAC-A-C-08-JBK-00002827-0001**

CONTROL PRESUPUESTAL.	
CAPITULO:	3000
PARTIDA:	33901
FECHA:	enero 2023
AUTORIZACIÓN:	



PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS
 IGNACIO ZARAGOZA NO. 75 COL. LOMAS ALTAS C.P. 11950 MÉXICO, CDMX
 TEL. (55) 36 18 04 22 FAX 36 18 04 29 Y 36 18 04 31
 R.F.C. PNB - 731214 - RFO
 SUB-SECTOR: AGROPECUARIO CLAVE: 0846H

OS-AD-20220003 Artículos 26 Fracción III, 42 de la LAASSP
COMPRADOR: LIC. TOMAS LÓPEZ GARCÍA
FECHA: 25-02-2022

ORDEN DE SERVICIO: 20220033
DEPTO. DIRECCIÓN INDUSTRIAL

Tiempo de Entrega DE MARZO A DICIEMBRE DEL 2022
COTIZACIÓN: SIN **FECHA: 25-02-2022**

PROVEEDOR:
CALIDAD Y SISTEMAS DE INGENIERIA, S.A.
 DE C.V.
 DIRECCIÓN: BAJA CALIFORNIA SUR NO. 83
 COLONIA : PROVIDENCIA
 COD.POST. : 07550

LOCALIDAD: GUSTAVO A. MADERO
 ESTADO : CIUDAD DE MEXICO
 PAIS : MEXICO
 TELEFONO : 57108732 FAX.:
 ATN. : ING. JOSE LUIS LEON TELLEZ

CONDICIÓN PAGO: DENTRO DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA
CONDICIÓN ENTREGA: INSTALACIONES DE PRONABIVE.

MODIFICACIÓN AL CONTRATO

Fecha de emisión:
 15-12-2022
 Fecha de efectividad
 01-01-2023
 Importe de la modificación
 34,742.00000
 N° de modificación:
 PRIMERA

La Orden de Servicio mencionada en éste documento se modifica:
 CON BASE EN EL OFICIO NÚMERO JBK-01/148/2021 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. EMITIDO POR LA DIRECTORA INDUSTRIAL, DONDE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA ORIGINALMENTE PACTADA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2023 Y CON UN IMPORTE DE \$ 29,950.00 (VEINTE NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS I.V.A. LO ANTERIOR CONFORME A LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES QUE SE LLEVAN A CABO EN LA ENTIDAD EN DONDE ES INDISPENSABLE EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE DOS CALDERAS, EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, DOS COMPRESORES DE AIRE, BOMBA CONTRA INCENDIO Y UN TANQUE DE AGUA CALIENTE, DOS COMPRESORES DE AIRE Y UNA BOMBA CONTRA INCENDIO. DE NO CONTAR CON ESTA AMPLIACIÓN DE SERVICIO Y DERIVADO A QUE SON EQUIPOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA CONTAR CON LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR LOS PROCESOS PRODUCTIVOS NO SE LE ESTARÁ DANDO CUMPLIMIENTO CON EL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LOS ARTÍCULOS 91 Y 92 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 146 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

S E R V I C I O

	COSTO	DESCTO. %	DESCUENTO	NETO	IVA %	IVA	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DE EMPRESA DE SERVICIO QUE BRINDE SERVICIO DE FOGONERO Y VERIFICACIÓN DEL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE DOS CALDERAS, EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, DOS COMPRESORES DE AIRE, BOMBA CONTRA INCENDIO Y TANQUE DE AGUA CALIENTE CON SERVICIOS MENSUALES DE MARZO A DICIEMBRE 2022	299,500.00	0	0.00	299,500.00	16	47,920.00	347,420.00
Subtotal:	299,500.00	Iva:	47,920.00	Ret. IVA	0.00	Ret. ISR	Total:
CONTRATACIÓN DE EMPRESA DE SERVICIO QUE BRINDE SERVICIO DE FOGONERO Y VERIFICACIÓN DEL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE DOS CALDERAS, EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, DOS COMPRESORES DE AIRE, BOMBA CONTRA INCENDIO Y TANQUE DE AGUA CALIENTE CON SERVICIOS MENSUALES DE MARZO A DICIEMBRE 2022	329,450.00	0	0.00	329,450.00	16	52,712.00	382,162.00
Subtotal:	329,450.00	Iva:	52,712.00	Ret. IVA	0.00	Ret. ISR	Total:
Cantidad en Letra (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)							382,162.00

DEBE DECIR

COTIZAR CONFORME ANEXO TÉCNICO

CONTRATACIÓN DE EMPRESA DE SERVICIO QUE BRINDE SERVICIO DE FOGONERO Y VERIFICACIÓN DEL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE DOS CALDERAS, EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, DOS COMPRESORES DE AIRE, BOMBA CONTRA INCENDIO Y TANQUE DE AGUA CALIENTE CON SERVICIOS MENSUALES DE MARZO A DICIEMBRE 2022

COTIZAR CONFORME ANEXO TÉCNICO

NOTAS:

- SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL ANEXO TÉCNICO
- LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A ESTA AMPLIACIÓN QUEDARÁN SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 146 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.
- LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2023.
- EL IMPORTE DE LA PRESENTE AMPLIACIÓN QUE SE PAGARÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, SERÁ POR \$ 29,950.00 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS I.V.A.

LIC. TOMAS LÓPEZ GARCÍA
 COMPRADOR

ING. MAGALY VAZQUEZ AHUATZIN
 ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. MAYRA LUCHAR REYES GARCIA
 JEFE DEPTO. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. FIDEL BENITO RODRIGUEZ OTERO
 DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

LIC. JUAN CARLOS OLIVEROS URBINA
 TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA

*Conozca los beneficios del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C. para fortalecer a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas del País. Solicite su formato de inscripción en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales. Para mayor información consulte la página www.nafin.com

IMPORTANTE: LOS PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE PEDIDO NO DEBERÁN SOBREPASAR LOS PRECIOS MÁXIMOS REGISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO LA CUAL, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, REVISARÁ QUE SE CUMPLA ESTA DISPOSICIÓN.